



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a trece de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba y para estar en posibilidad de dictar una resolución y tomando en consideración que parte de los argumentos vertidos por los promoventes dentro del Recurso de Apelación es la inhabilitación a ejercer un cargo público de Ricardo Crespo Arroyo, derivado de un procedimiento de sanción administrativa relacionado con el expediente PRA/02/2021, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 400-412, 433, 434, 435 y 436 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 28 fracciones II y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se requiere a la Contraloría Municipal de Pachuca de Soto y a la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de que en el término de **dos días hábiles** remitan a este Tribunal lo siguiente:

- Copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente PRA/02/2021 pero de manera muy puntual a todas y cada una

de las diligencias de notificación realizadas en el desarrollo del procedimiento administrativo.

- Informe si la resolución emitida en el expediente antes citado fue recurrida y para el caso de ser afirmativa la respuesta:
- Informe la fecha en que fue recurrida, que autoridad está conociendo y por último en caso de conocer el número de expediente, lo informe a esta Autoridad.

Apercibidos que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta Autoridad Electoral se harán acreedores a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Gírese atento oficio a la **Contraloría Municipal de Pachuca de Soto** y a la **Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Hidalgo**, para los efectos precisados en el punto que antecede.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**